

EXP. N° 067-2021-CETC-CR
CHAVEZ DUEÑAS LOURDES
Notificación N° 258-EXP. N° 067-2021-CETC

Lima, 22 de abril de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 0134-2022-CESMTC/CR de fecha 28 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 134-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A LA CONCLUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL POSTULANTE EN EL PROCESO DEL CONCURSO

EXPEDIENTE : 067-2021

POSTULANTE : CHÁVEZ DUEÑAS, LOURDES

FECHA : 28 DE MARZO DE 2022

VISTO: -----

Dado cuenta del documento de fecha 15, 21 y 22 de marzo de 2022, de dos (02), seis (06) y cinco (05) folios respectivamente, interpuesto por la postulante **CHÁVEZ DUEÑAS, LOURDES** conteniendo el pedido de reconsideración contra la Resolución N° 097-2022-CESMTC/CR que, en su parte resolutive, determina la conclusión de la participación de dicha postulante en el proceso del concurso, en aplicación de lo señalada en el párrafo 29.2 del artículo 29° del Reglamento referido en atención a que la repuesta de la postulante respecto del informe de la Contraloría, no formó convicción en la Comisión Especial. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 15, 21 y 22 de marzo de 2022, se ha recibido los pedidos de reconsideración contra la Resolución N° 097-2022-CESMTC/CR respecto del postulante **CHÁVEZ DUEÑAS, LOURDES** pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

Que, el artículo único inciso a. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de igualdad, prescribe que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. -----

Que, en igual medida, el artículo 4° inciso b. apartado 1° del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la presentación del informe de la Contraloría General de la República sobre la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses.-----

Que, el párrafo 29.2 del artículo 29° del Reglamento, sanciona con eliminación inmediata del proceso a los postulantes cuyas respuestas no formen convicción a la Comisión Especial respecto

del informe de la Contraloría General de la República, que el 09 de febrero de 2022 se le corrió traslado vía notificación. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado fecha 15, 21 y 22 de marzo de 2022, la reclamante sostiene los siguientes aspectos: -----

1. La recurrente afirma que varios candidatos tienen graves quejas, denuncias, sanciones, graves conflictos de intereses, etc. pero que no han sido excluidos, sino todo lo contrario, continúan en carrera. Asimismo, afirma que no existen las supuestas "Observaciones" de la CGR señaladas erróneamente como tales; sino todo lo contrario conforme se desprende a su informe en los rubros DJBIR: 1) 5.1.1 Récord migratorio; 2) 5.1.2 No existen hechos irregulares o responsabilidades; 3) 5.1.3 No existen Impedimentos para prestar servicios al Estado y conexos; 4) 5.1.4 No existen sanciones por mal ejercicio profesional RNAS. Y rubro DJGCI: 5) 5.2.2. -----
2. La postulante afirma que tuvo limitaciones como un solo día para presentar su descargo, no facilitarse el acceso a capacitaciones CGR (Contraloría), webs, enlaces, siendo éstas, trabas burocráticas, inconstitucionales e ilegales. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración expuesto por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. Que del informe de examen de las declaraciones juradas de la postulante, emitido por la CGR, se desprende en el rubro puntos de atención que: “(...) mediante Resolución N° 165-2011-TR, del 13 de junio de 2011, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, “(...) **instauró procedimiento administrativo disciplinario a la señora LOURDES CHAVEZ DUEÑAS**, en adelante la impugnante, imputándosele no haber efectuado el canje de los certificados de incapacidad temporal para el trabajo – CITT, luego de que la impugnante presentó certificados médicos particulares que le otorgaron descanso absoluto desde el 30 de noviembre de 2009 al 12 de marzo del 2010 y del 15 de marzo de 2010 al 9 de octubre de 2010, infringiendo así lo establecido en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 (...) y los literales a) y f) del artículo 9° de la Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)”. Asimismo, revisando la carpeta de la postulante no se encontró documentos o piezas procesales en la carpeta de la postulación, sobre los mencionados procesos administrativos disciplinarios. En tal sentido, el último párrafo del artículo 13 del Reglamento se aplica al presente caso, obligando al postulante a presentar las piezas procesales de la resolución antes mencionado. -----
2. La recurrente señaló en su declaración jurada de gestión de intereses no haberse desempeñado en empleos, asesorías, ni consultorías en el sector público o privado; sin embargo en su carpeta de inscripción publicada en la página web de la Comisión Especial, el informe de la Contraloría advierte que la postulante señaló que fue Defensora Ad honorem en el Colegio de Abogados de Lima entre marzo de 2012 y febrero de 2013; Juez Laboral en el Poder Judicial setiembre 2012 hasta noviembre 2012 como nombrada; Directora Inspector, Conciliadora en el Ministerio de Trabajo de junio de 1994 hasta mayo de 2012 bajo el Decreto Legislativo 276; miembro de la Comisión Consultiva de la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República desde 2008 hasta 2009 en forma Ad honorem; y en el Consultorio Jurídico Gratuito de la UNMSM como practicante entre octubre de 1990 hasta 1993; advirtiendo el informe de la Contraloría que la declaración exige se consignen los



empleos, asesorías, consultorías y similares en los sectores públicos o privados sea remunerada o no, en el país o en el exterior, evidenciado una contradicción y omisión en la información consignada en su declaración jurada de conflicto de intereses. -----

3. Cabe precisar, que los Congresistas miembros de la Comisión Especial, más allá que la CGR considere o no observaciones en los informes, no impide, ni enerva, ni limita que tengan un criterio de apreciación bajo su carácter exclusivo discrecional contemplado en el artículo 29.2 del Reglamento, pudiendo considerar que la respuesta de descargo del postulante sobre el informe de la Contraloría no le crea convicción, como es en el presente caso. Es importante resaltar, que el propio postulante realice su descargo de las observaciones indicando “levantamiento de observación” en su escrito (formato 9 Descargo de Observaciones del Informe de la Contraloría sobre las Declaraciones Juradas) de fecha 14 de febrero de 2022, evidenciando de manera expresa que las considero como tal. -----
4. La Comisión Especial aclara que la postulante se reintegró al proceso del concurso, habiéndose declarado fundado en parte la calificación de la evaluación curricular, mediante resolución N° 076-2022-CESMTC/CR notificada el 09 de febrero de 2022, obteniendo el puntaje mínimo para continuar en el proceso del concurso. En consecuencia, conforme al cronograma se le otorgó a la postulante hasta el martes 15 de febrero de 2022, para que realice su descargo al informe de examen de declaraciones juradas emitido por la Contraloría General de la Republica. -----

Por consiguiente, en cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 13 concordado con el párrafo 11.3 del artículo 11 del Reglamento, la no presentación las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, la postulante debe ser inmediatamente concluir su participación en el proceso, deviniendo en declarar infundado el pedido de reconsideración por los considerandos antes expuestos. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; con el voto en mayoría de los presentes Congresistas de declarar infundado la reconsideración, el resultado fue con la votación de, cinco (05) a favor, uno (01) en contra, cero (0) en abstención y tres (03) sin respuesta, de la Comisión Especial. -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el pedido de reconsideración contra la Resolución N° 097-2022-CESMTC/CR presentado con fecha del 15, 21 y 22 de marzo de 2022 por la postulante **CHÁVEZ DUEÑAS, LOURDES** atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario; y se esté a lo dispuesto en la referida resolución. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 28 días del mes de marzo de 2022. -----